

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 4 de diciembre de 1970 por la que se acuerda la ejecución en sus propios términos de la sentencia dictada en 30 de junio de 1970 por el Tribunal Supremo de Justicia en el pleito número 13.784/69, interpuesto por «Vizadi, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de fecha 30 de abril de 1969.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 13.784/69 interpuesto por «Vizadi, S. A.» contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 30 de abril de 1969 relativo a la tributación por Contribución Territorial Urbana de un solar sito en Madrid, calle del Padre Xifré, número 1, el Tribunal Supremo de Justicia ha dictado con fecha 30 de junio del año en curso sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto a nombre de «Vizadi, S. A.» contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de treinta de abril de mil novecientos sesenta y nueve, tocante a liquidación girada por la contribución de la riqueza urbana, referente a un solar de dicha Sociedad en término de esta capital, calle del Padre Xifré, número 1, venimos en confirmar la resolución del Tribunal recurrido en todo, excepto en lo que se refiere a la fijación del valor, que tenemos por más procedente quede hecha ateniéndose a la cifra contenida en la certificación expedida por el Ayuntamiento de Madrid, con las consiguientes rectificación de liquidación y devolución diferencial resultante en lo ingresado, que asimismo ordenamos. Todo ello sin pronunciamiento especial al respecto de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución a que se refiere el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 3 de abril de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se cita.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 10.899, interpuesto por don Enrique Villalba Carralero, funcionario de la Escala Técnico-Administrativa a extinguir de este Ministerio, sobre impugnación de la denegación presentada, por silencio administrativo, de la petición deducida por el recurrente ante este Departamento con fecha 12 de enero de 1968, sobre cómputo de antigüedad en el servicio, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1971, cuya parte dispositiva es la siguiente:

«Fallamos: Que sin especial pronunciamiento sobre las costas, debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Villalba Carralero contra la denegación presentada, por silencio administrativo, de la petición deducida por dicho recurrente ante el Ministerio de Hacienda con fecha 12 de enero de 1968, sobre cómputo de antigüedad en el servicio; resolución tácita, que por no estar ajustada a derecho, la anulamos y en su lugar declaramos que el señor Villalba Carralero tiene derecho a que le sean reconocidos a todos los efectos y en especial, en orden al cómputo de trienios, el período en que estuvo separado del servicio por causa de la depuración, o sea, desde el 21 de junio de 1937 al 30 de septiembre de 1963, y en su consecuencia, mandamos a la Administración adopte las medidas necesarias para la plena efectividad de tal derecho, que por la presente sentencia se le reconoce; incluso para el abono de las diferencias dejadas de percibir desde que se puso en vigor la vigente Ley de Retribuciones de los Funcionarios Civiles del Estado.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución de la referida sentencia en sus propios términos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se autoriza a la Entidad «Sanatorio Médico Quirúrgico Virgen de la Torre, S. A.» (C-513), para operar en el seguro de asistencia sanitaria y se le inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Sanatorio Médico Quirúrgico Virgen de la Torre, S. A.» (C-513), en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y autorización para operar en el seguro de asistencia sanitaria dentro de los límites establecidos en el apartado a) de los artículos 6.º y 7.º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, de la Dirección General de Sanidad y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, pólizas para servicios completos y restringidos y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba a la «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros» (M-220), la documentación correspondiente al seguro de incendios, autorizándola para operar con ámbito limitado a Barcelona y su provincia; asimismo se le aprueban las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutualidad Catalana Mercantil e Industrial de Seguros» (M-220), en solicitud de autorización para operar en el seguro de incendios con ámbito limitado a Barcelona y su provincia, y de aprobación de las modificaciones llevadas a cabo en sus Estatutos sociales acordada en la Junta general extraordinaria de mutualistas celebrada el 29 de marzo de 1968, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (Estatutos sociales, Reglamento, póliza, bases técnicas y tarifas del seguro de incendios).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se inscribe a la delegación para España de «La Providence I. A. R. D.», Compagnie d'assurances a primes fixes contre l'incendie, les accidents et les risques divers (E-79), en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras y se le autoriza para operar en los ramos de seguro obligatorio de automóviles, seguro voluntario suplementario para la responsabilidad civil en el uso y circulación de vehículos a motor, seguro individual contra los accidentes corporales de personas transportadas en vehículos y de circulación, y seguro contra rotura de lunas y cristales.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud presentada por la representación legal para España de «La Providence I. A. R. D.», Compagnie d'assurances a primes fixes contre l'incendie, les accidents et les risques divers (E-79), interesando la inscripción de su delegación para España en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que se refiere el artículo tercero de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Ordenación de los Seguros Privados, como continuadora, previos los trámites legales, de las operaciones de las delegaciones para España de «La Providence Incendios y La Providence Accidentes», a cuyo fin ha presentado la oportuna documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.

Este Ministerio ha acordado acceder a la petición formulada, inscribiendo en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la delegación para España de la Compañía francesa «La Providence I. A. R. D.» con aprobación de la documentación presentada (proposiciones, pólizas, certificado del seguro obligatorio de automóviles, bases técnicas, y tarifas), para operar en los ramos del seguro obligatorio de automóviles, seguro voluntario suplementario para la responsabilidad civil en el uso y circulación de vehículos a motor, seguro individual contra los accidentes

corporales de personas transportadas en vehículos y de circulación, y seguro contra rotura de lunas y cristales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba provisionalmente a «Caja de Previsión y Socorro, Compañía de Seguros, S. A.» (C-29), la documentación correspondiente a planes de jubilación bajo la forma de administración de Depósitos de Rentas de Grupos.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Caja de Previsión y Socorro, Compañía de Seguros, S. A.» (C-29), en solicitud de aprobación del contrato de seguros de Rentas de Grupo, fondo de administración de depósitos, solicitud del contratante, boletín de adhesión, certificado individual, bases técnicas y tarifas de los planes de jubilación bajo la forma de administración de depósitos de Rentas de Grupos, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder provisionalmente a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada, advirtiéndole que las cantidades que integran los depósitos de administración deberán invertirse en bienes de los señalados en el Decreto 2875/1970, de 12 de septiembre, y que anualmente deberá remitir a la Subdirección General de Seguros un informe sobre el volumen alcanzado por estas operaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba a «Vértice, S. A.» (C-210), la modificación de sus Estatutos sociales.

Ilmo. Sr.: Por la representación legal de la entidad «Vértice, S. A.», domiciliada en Valencia, calle de Garrigues, número 21, se ha solicitado la aprobación de la modificación de sus Estatutos sociales en orden al aumento del capital social, así como autorización para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 6.000.000 y 3.200.000 pesetas, respectivamente.

Visto el informe favorable de la Subdirección General de Seguros de esa Dirección General y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar a «Vértice, S. A.», las modificaciones llevadas a cabo en el artículo 5.º de los Estatutos sociales, acordadas por Junta general extraordinaria de accionistas celebrada el 25 de noviembre de 1970, autorizándole para utilizar como cifras de capital suscrito y desembolsado las de 6.000.000 y 3.200.000 pesetas respectivamente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se aprueba a la Entidad «Interprovincial Española de Seguros, Sociedad Anónima» (INTESA) (C-341), la documentación correspondiente al seguro de accidentes individuales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Interprovincial Española de Seguros, S. A.» (INTESA) (C-341), en solicitud de aprobación de la póliza, baremo de indemnizaciones, bases técnicas y tarifas del seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 5 de abril de 1971 por la que se autoriza a «Mapfre Vida, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana» (C-511), para operar en el seguro de accidentes individuales.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mapfre Vida, S. A., Compañía de Seguros y Reaseguros sobre la Vida Humana» (C-511), en solicitud de autorización para operar en el seguro de accidentes individuales, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, con aprobación de la documentación presentada (proposición, póliza, bases técnicas y tarifas).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Financiera por la que se autoriza a la Entidad «Société Commerciale de Reassurance» (SCOR) para operar en Reaseguro aceptado, conforme al Decreto de 29 de septiembre de 1944.

Se concede autorización a la Entidad «Société Commerciale de Reassurance» (SCOR), domiciliada en rue de la Victoire, número 37, París-9, para efectuar operaciones de Reaseguro aceptado con Compañías inscritas en España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto de 29 de septiembre de 1944, autorización que deberá limitarse a los Ramos en que la misma opera en su país de origen, señalándole la obligación que esta autorización entraña de remitir anualmente la documentación a que se refiere el artículo 10 del citado Decreto.

Madrid, 5 de abril de 1971.—El Director general, José Villarasau Salat.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Zaragoza por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de marzo de 1971, al conocer del expediente más arriba numerado, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en los números 1 y 2 del artículo tercero de la Ley de Contrabando en relación con el artículo 30 de la Ley.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad con atenuante de cuantía y sin agravante.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Robert Holligsworth.

4.º Imponerle la multa siguiente:

A Robert Holligsworth una multa de 10.000 pesetas. Total importe de la multa: Diez mil pesetas.

5.º Imponer sanción subsidiaria de privación de libertad para caso de insolvencia, con límite máximo de dos años.

6.º Declarar el comiso del automóvil intervenido.

7.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días, a partir del de recibo de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento: Se le requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley de Contrabando manifieste si tiene o no bienes con qué hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar, a continuación de esta cédula, los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Zaragoza, 25 de marzo de 1971.—El Secretario del Tribunal. 1.923-E.